



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

RESOL. EXENTA N° 137

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 00339, de fecha 09 de enero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 012/2020, de fecha 14 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, los Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1203 y N° 1969, ambas de 1999, N° 1527 de 2000, N° 1874 de 2001, N° 561, N° 1901 y N° 2593, todas de 2002, N° 2156 de 2003, N° 2535 de 2004, N° 2911 de 2005, N° 2070 de 2006, N° 1645 de 2007, N° 950 de 2008, N° 387 y N° 4087, ambas de 2009, N° 1624 y N° 1871, ambas de 2010, N° 1759 y N° 3381, ambas de 2011, N° 54 y N° 3444, ambos de 2012, N° 1199 de 2013, N° 1803 y N° 2308, ambas de 2014, N° 2763 de 2015, N° 2804 de 2016, N° 2223 y N° 3239, ambas de 2017, N° 3400 de 2018, N° 525, N° 2067 y N° 3127, todas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 525 de fecha 07 de febrero de 2019, esta Subsecretaría aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el décimo sexto informe de seguimiento para el área de manejo, mediante carta ingresada C.I. SUBPESCA N° 00339, de fecha 09 de enero de 2020, citada en Visto.

Que el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

Que mediante Memorandum (URB) N° 012/2020, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud del peticionario, la que fue presentada antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 525 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 726 de 2002 y el artículo único del Decreto Exento N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, Región de Coquimbo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BAT

